



MINISTERIO  
DE FOMENTO

A.E.S.A.  
Registro Presencial  
SALIDA  
N de Registro: 2019089117  
Fecha: 06/11/2019 14:38



O F I C I O

S/REF:

N/REF: EAISP\_VLB\_05 – Santa Pola

FECHA: 6/11/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN - SUSPENSIÓN DE LIMITACIÓN  
OPERATIVA PARA VUELO DE PARAPENTE EN  
EL CTR DE ALICANTE (LEAL)

D. Juan Jesús Amores Yebenes  
Secretario General de Parapente FDACV  
Avinguda de la Constitució, 260 Bajo Izdo  
46019 Valencia

## RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LIMITACIÓN OPERATIVA DENTRO DEL ESPACIO AÉREO CONTROLADO DEL CTR DE ALICANTE (LEAL) PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE PARAPENTE POR LA FEDERACIÓN DE DEPORTES AÉREOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha de 12 de abril de 2019, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) una solicitud de la continuación del expediente administrativo EAISP\_VLB\_01 – Santa Pola, referente a la solicitud de suspensión de limitaciones operativas para que la actividad deportiva de parapente practicada por la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana (FDACV) se pueda realizar dentro del espacio aéreo controlado del CTR de Alicante, y declarado como desistido mediante resolución el 11 de marzo de 2019. Dicha solicitud ha sido remitida por D. Juan Jesús Amores Yebenes Secretario General de Parapente FDACV.

El 4 de junio de 2019, se informa que se va a proceder a la apertura de un nuevo expediente administrativo con código EAISP\_VLB\_05 – Santa Pola, en el cual se traslada toda la documentación asociada con el expediente anterior.

Asimismo, con fecha de 4 de junio, 28 de junio y 19 de septiembre de 2019, esta Agencia solicita a D. Juan Jesús Amores Yebenes la documentación adicional necesaria para tramitar dicha solicitud y que fue recibida con fecha de 21 de junio, 18 de julio y 3 de octubre de 2019, respectivamente.

**SEGUNDO.** - La zona de vuelo de los parapentes se encuentra definida en el "*Protocolo de coordinación entre la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y el Aeropuerto de Alicante-Elche, para la práctica de parapente en el Cabo de Santa Pola (01/06/2018)*" y consiste en un polígono comprendido dentro de las siguientes coordenadas:

38°13'34.6"N 0°30'56.8"W, 38°13'12.8"N 0°30'54.3"W, 38°13'10.6"N 0°30'58.3"W, 38°12'58.7"N 0°30'52.1"W, 38°12'32.3"N 0°30'48.0"W, 38°12'01"N 0°30'53"W, 38°12'00.9"N 0°30'42.3"W, 38°12'54.1"N 0°30'27.5"W, 38°13'37.2"N 0°30'40.3"W .

Esta zona se encuentra situada dentro del CTR de Alicante, en concreto dentro de espacio aéreo controlado (Clase D), por lo que, según se especifica en el artículo 8 de la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica la Orden de 24 de abril de 1986, por



la que se regula el vuelo en ultraligero, no está permitida la operación de dispositivos de vuelo libre, parapente en este caso, dentro de espacios aéreos controlados.

**TERCERO.** – Entre la documentación adicional que acompaña a la solicitud se encuentra el “*Protocolo de coordinación entre la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y el Aeropuerto de Alicante-Elche, para la práctica de parapente en el Cabo de Santa Pola (01/06/2018)*” y la “*Parapente. Regulación Santa Pola*”, aprobado en la Junta Directiva de la FDACV el 30/09/2019, donde se especifica el procedimiento mediante el cual el responsable de la actividad controlará el acceso a la zona de parapente del Cabo de Santa Pola (protocolo de control de acceso) y velará porque se cumplan tanto la normativa local como las normas de la FDACV.

**CUARTO.** - Se han considerado los informes solicitados el 3 de enero de 2018 por la Dirección de Aeropuertos y Navegación Aérea a AENA, FerroNATS y ENAIRE de la posible afectación que la actividad de parapente pudiera producir en el aeropuerto de Alicante-Elche (LEAL) y su CTR asociado.

En la respuesta coordinada existe un pronunciamiento favorable a la concesión de esta suspensión, asumiendo que la coordinación operativa recogida en el “*Protocolo de coordinación entre la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y el Aeropuerto de Alicante-Elche, para la práctica de parapente en el Cabo de Santa Pola (01/06/2018)*” y el cumplimiento de la “*Parapente. Regulación Santa Pola*” son acciones suficientes para garantizar la seguridad operacional.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 2876/1982, de 15 de octubre, por el que se regula el registro y uso de aeronaves de estructura ultraligera y se modifica el registro de aeronaves privadas no mercantiles.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 de la Comisión, de 17 de octubre de 2011, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) nº 482/2008 y el Reglamento (UE) nº 691/2010.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1185 de la Comisión, de 20 de julio de 2016, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 relativo a la actualización y finalización del reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA-Parte C) y se deroga el Reglamento (CE) nº 730/2006.
- Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero (modificada en los Capítulos II y III por el RD 1070/2015).
- Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula las licencias y habilitaciones del piloto de ultraligero.



- Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se modifican en el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero.

## **SEGUNDO. COMPETENCIA.**

En virtud de la Disposición final segunda del Real Decreto 1070/2015, que modifica el artículo 8 de la Orden de 24 de abril de 1986, con carácter excepcional, por causa justificada y previa petición razonada, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá dejar en suspenso algunas de las limitaciones operativas a las que están sometidas los dispositivos de vuelo libre.

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Suspender la limitación operativa relativa a la restricción de realizar actividades de vuelo libre dentro del espacio aéreo controlado del CTR de Alicante (LEAL), en concreto vuelo de parapente, por parte de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana. Dicha suspensión se emite para que la actividad de parapente pueda realizarse dentro de la zona delimitada y definida en el *“Protocolo de coordinación entre la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y el Aeropuerto de Alicante-Elche, para la práctica de parapente en el Cabo de Santa Pola (01/06/2018)”*, realizando el resto de la actividad fuera del espacio aéreo controlado del CTR de Alicante.

La suspensión se emite en los términos que a continuación se exponen:

- Los dispositivos de vuelo para las actividades de vuelo libre, en este caso actividad de parapente, según la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1591/1999, de 15 de octubre, sobre el Régimen jurídico de las aeronaves, continuarán regulándose por lo dispuesto en el Real Decreto 2876/1982, de 15 de octubre, mientras no se desarrolle normativa específica. Por lo tanto, estarán sujetos a los requisitos específicos establecidos en el Artículo 8.1 de la Orden de 24 de abril de 1986 por la que se regula el vuelo en ultraligero, modificada (en sus Capítulos II y III) por la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, a excepción de la limitación de realizar vuelos sobre espacio aéreo controlado.
- Esta suspensión está condicionada al mantenimiento y observación, en todo momento, de las condiciones establecidas en el *“Protocolo de coordinación entre la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y el Aeropuerto de Alicante-Elche, para la práctica de parapente en el Cabo de Santa Pola (01/06/2018)”* y el cumplimiento de la *“Parapente. Regulación Santa Pola”* (protocolo de control de acceso a la zona de Parapente del Cabo de Santa Pola) de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana.
- De acuerdo a las medidas de mitigación establecidas en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad de FerroNATS dentro del *“Estudio de afección de operación de vuelo libre en parapente dentro del CTR de Alicante (LEAL)”*, de fecha 30 de enero de 2018, y previamente coordinadas y acordadas con el gestor aeroportuario de LEAL (AENA) en el marco de la sesión conjunta de riesgos (de código ALC-PGS-01-RES-02-16-PT1), el límite superior de la zona de vuelo de parapente debe ser inferior a la mínima de vuelo VFR establecida en el Reglamento de Ejecución (CE) 923/2012 de la Comisión (SERA), de 26 de septiembre de 2012.



- De acuerdo a las medidas de mitigación establecidas en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad de FerroNATS dentro del *"Estudio de afección de operación de vuelo libre en parapente dentro del CTR de Alicante (LEAL)"*, de fecha 30 de enero de 2018, y previamente coordinadas y acordadas con el gestor aeroportuario de LEAL (AENA) en el marco de la sesión conjunta de riesgos (de código ALC-PGS-01-RES-02-16-PT1), la Federación de deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana deberá solicitar al aeropuerto de Alicante-Elche (LEAL) la publicación en AIP, dentro de la carta VAC del aeropuerto de Alicante-Elche (LEAL), de la zona aprobada para el desarrollo de la actividad de parapente e indicando en dicha VAC la presencia de esta actividad en el Cabo de Santa Pola.

**SEGUNDO.** Esta suspensión de limitación operativa afecta únicamente a los dispositivos de vuelo para las actividades de vuelo libre, en este caso parapentes, cualquier otra actividad deberá ser gestionada de acuerdo a los procedimientos y cauces establecidos ex profeso para esa actividad. Esta suspensión de limitación operativa entrará en vigor a partir de la fecha en la que se firme la presente resolución y se mantendrá vigente si, a juicio de la Agencia, permanecen las condiciones operativas y los requisitos establecidos en el punto PRIMERO bajo los cuales se otorga, pudiendo ser revocada en cualquier momento si la Agencia, en el ejercicio de sus funciones y competencias, lo considera necesario.

En particular, cualquier modificación del *"Protocolo de coordinación entre la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y el Aeropuerto de Alicante-Elche, para la práctica de parapente en el Cabo de Santa Pola (01/06/2018)"* o la *"Parapente. Regulación Santa Pola"* de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana, invalidará la presente suspensión.

Madrid, 6 de Noviembre de 2019

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA



Isabel Maestre Moreno

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.